

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Pablo Antonio Jiménez Betancur
Demandado	y otros
Radicado	05001-31-03-008-2023-00089 00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Se deberán aclarar en los hechos y pretensiones el tipo de prescripción que se adelanta y los elementos constitutivos de la misma.
2. En los hechos y pretensiones de la demanda se deberá identificar plenamente los bienes objeto de prescripción, por cuanto de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-475127 y 001-475126 figura la misma dirección Calle 40 42-21 (págs. 29 y 34 pdf 2).
3. Se deberá aportar la matrícula 189450 a la que se hace en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-475127 y 001-475126.
4. Para efectos de acreditar la calidad de parte y de herederos que se anuncian, se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados y registros de defunción, toda vez, que solo se aportan los registros civiles de nacimiento correspondientes a Pablo Antonio Jiménez Betancur, José Rodrigo Jiménez Betancur, Lina María Jiménez, Luz Elena Jiménez Betancur y el registro civil de defunción de María del Carmen Betancur Vda. de Jiménez (págs.. 9, 11, 12, 14, 15 pdf 2).
5. Frente a cada uno de los demandados que hubieren fallecido, se indicará si se ha iniciado sucesión, además si se conocen herederos determinados, informando nombre y lugar donde pueden ser ubicados para efectos de notificación.

6. Como quiera que de la anotación No.18 de la matrícula inmobiliaria No. 001-475127 se desprende la inscripción de demanda en proceso de pertenencia que adelanta el juzgado 20 Civil de Circuito de Medellín radicado bajo el No. 2013-00085, se deberá indicar la suerte de dicho diligenciamiento, debiendo proceder a la cancelación de dicha medida de ser el caso.

7. Se deberán aportar los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-475127 y 001-475126 actualizados, por cuanto los allegados corresponden al año 2018.

8. Se deberá aclarar si los bienes pretendidos son en mayor extensión o desagregados de uno de mayor extensión, anunciando para el efecto los linderos de mayor extensión y los linderos del bien desagregado.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se deberá allegar los documentos soporte del requisito exigido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ